

18699 REAL DECRETO 1545/1985, de 19 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Asturias), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Asturias) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 2.127 metros cuadrados, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 12 de julio de 1972.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Asturias) de un inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil, en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 12 de julio de 1972, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Finca sita en dicho término municipal, denominada «Cortia de Porta da Iglesia», de 2.127 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte y este, con Federico Alvarez Pérez; sur, más terreno de Federico Alvarez y vagos de la casa de David Ramón de la Mata; oeste, camino vecinal, actualmente calle.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18700 REAL DECRETO 1546/1985, de 19 de junio, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Baeza (Jaén), de un edificio que donó al Estado para prisión de partido.

El Ayuntamiento de Baeza (Jaén) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, en el cual fue aceptado por escritura pública de 12 de marzo de 1945, con destino a prisión de partido.

El Ministerio de Justicia ha prestado su conformidad a dicha reversión por haber dejado el citado inmueble el destino para el cual fue donado.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,-

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de Baeza (Jaén) de un inmueble que donó al Estado en virtud de escritura pública de 12 de marzo de 1945, con el fin de destinarlo a prisión de partido, por haber dejado de ser utilizado para el fin propio para el que fue donado, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Terrenos sitos en el término municipal de Baeza (Jaén), paseo de Elorza Garat, 7, que totalizan una extensión superficial de 3.398 metros cuadrados, que linda: Por la derecha, con callejón; izquierda, con calle Acera Trinidad, y fondo, con calle Madre de Dios. En dichos terrenos se ha construido un edificio de dos plantas que tiene una superficie total construida de 1.878 metros cuadrados. El conjunto de terrenos y edificios se valora en 14.567.400 pesetas. Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado, al folio 195 vuelto, libro 80, tomo 177, ficha 6.501, inscripción once, de fecha 16 de abril de 1945.»

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación

de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18701 REAL DECRETO 1547/1985, de 3 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) el inmueble denominado «El Castillo», sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria ha solicitado cesión del castillo sito en su término municipal, con el fin de destinarlo a museo arqueológico popular y sala de exposiciones.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, con el fin de destinarlo a museo arqueológico popular y sala de exposiciones, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Inmueble conocido por «El Castillo», sito en el término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con una superficie de 5.023,32 metros cuadrados, de ellos 968,18 edificadas; linda: Al norte, con viuda de Garrido; al este, con don Antonio García Moreno; al oeste, con don Antonio Garrido Castillo, y al sur, con carretera N-340.»

Art. 2.º Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18702 REAL DECRETO 1548/1985, de 3 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santander de un inmueble de 10.016 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Santander ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 10.016 metros cuadrados

sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santander de un inmueble cuya descripción es la siguiente: Terreno sito en dicho término municipal, calle San Fernando, con una casita de hortelano que existe al norte de la finca y todo el arbolado de ésta, como también paredes y tapias. Tiene una superficie de 10.016 metros cuadrados y linda: Este, barrio Porrúa; sur, parcela de «Construcciones del Carmen, Sociedad Limitada»; oeste, avenida de Pedro San Martín; norte, calle Simancas; linda además por todos sus vientos con el resto de la finca matriz propiedad de la Comunidad de Religiosas Salesas del Monasterio de la Visitación de Santa María de Santander. Sobre esta porción existe parte de un Monasterio, camino de acceso al mismo y alcantarilla, cuya descripción es la siguiente: Porción de un edificio para Monasterio, que consta de planta baja, piso principal y segundo, ocupando el expresado terreno una superficie de 2.000 metros cuadrados.

El inmueble donado, denominado Monasterio de las Salesas, se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados, conservando su estructura externa, con independencia de las necesarias obras de adaptación a los fines expuestos. Sobre dicho inmueble existe una servidumbre de paso, luces y vistas en favor del resto de la finca matriz.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia, para los servicios de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local, salvo que las obras deberán dar comienzo antes de un año desde la aceptación de la donación.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR

18703 *REAL DECRETO 1549/1985, de 3 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carballino (Orense) de un inmueble de 1.500 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a Administración de Hacienda.*

Por el Ayuntamiento de Carballino (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.500 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a Administración de Hacienda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carballino (Orense) de un inmueble cuya descripción es la siguiente: Finca rústica denominada «Monte Pena o Moa», sita en el término municipal de Carballino (Orense), con una superficie de 1.500 metros cuadrados. Linderos: Norte, hermanos Valeiras Sobrino y sobrinos; sur, finca matriz del Ayuntamiento; este, carretera de acceso al Instituto; oeste, don Paulino Núñez y don Camilo Pereira Cabo.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Carballino al número 13.084, folio 76, libro 91, tomo 414, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Administración de Hacienda.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda para los servicios de Administración de Hacienda, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR

18704 *REAL DECRETO 1550/1985, de 3 de julio, por el que se acuerda la enajenación de la parcela sita en el solar denominado «Telegrafía sin Hilos», sita en Cádiz, y se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para su venta directa a la Cooperativa de Transportes «Bahía de Cádiz».*

Por Orden de 14 de mayo de 1985 ha sido declarada la alienabilidad de una parcela de terreno, propiedad del Estado, radicada en Cádiz, sita en el solar con frente a la calle Gibraltar, conocido como «Telegrafía sin Hilos», la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 31.447.500 pesetas, precio al que ha prestado su conformidad la Cooperativa de Transportes «Bahía de Cádiz».

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la propia Ley, según la redacción que, para ambos, determina la disposición adicional decimotercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 28 de diciembre de 1983.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación de la parcela, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Parcela de terreno sita en el término municipal de Cádiz, del solar conocido como «Telegrafía sin Hilos», con frente a la calle Gibraltar, y una superficie de 7.487,50 metros cuadrados, cuyos linderos son: Al norte, resto del solar de que se segregará de 2.000 metros cuadrados y fincas de la avenida de la Zona Franca; sur, finca de la calle Gibraltar y resto de dicha calle, en línea de 113 metros; este, fincas de la avenida de la Zona Franca y finca de la calle Gibraltar, y oeste, calle Gibraltar, en línea de 113 metros, y resto del solar de que se segregará.

Dicha parcela se segregará del solar de 9.487,50 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Cádiz al tomo 271, libro 110JC, folio 85 vuelto, finca número 2.042, inscripción tercera.»

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la venta directa a la Cooperativa de Transportes «Bahía de Cádiz» de la parcela descrita en el artículo anterior en el precio de 31.447.500 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Cooperativa adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también por cuenta del adquirente todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.
MIGUEL BOYER SALVADOR